TEXTO DEFINITIVO

LEY H-0616

(Antes Ley 16569)

Sanción: 29/10/1964

Promulgación: 25/11/1964

Publicación: B.O. 03/12/1964

Actualización: 31/03/2013

Rama: Constitucional

NACIONALIDAD DE HIJOS DE EXILIADOS ARGENTINOS NACIDOS EN EL **EXTRANJERO**

Artículo 1 - Declárase que los hijos de argentinos nacidos en el extranjero durante el exilio político que hubieran sufrido sus padres, son argentinos en absoluta igualdad jurídica con los nacidos en el territorio nacional.

Artículo 2 - Este derecho podrá ejercerse por el beneficiario a partir de su ingreso al país, efectuando la petición ante el juez federal competente de acuerdo al último domicilio electoral, constituido por su padre o madre antes del exilio, o bien, al domicilio del beneficiario, a su elección. El interesado podrá hacer uso de este derecho al cumplir los dieciocho años y, en caso de ser menor de dicha edad, éste podrá ser ejercido a través de sus representantes legales.

Artículo 3 - El juez federal, previa información sumaria, e intervención fiscal, dictará sentencia y librará oficios y exhortos para su inscripción en las oficinas y registros correspondientes.

LEY H-0616

(Antes Ley 16569)

| TABLA DE ANTECEDENTES | | |
|-----------------------|-------------------------------|--|
| | Articulo del texto definitivo | Fuente |
| 1 | | Art. 1, texto original. |
| 2 | | Art. 2, Texto según Ley 25327 - art. 1, B.O.: 13/11/2000 |
| 3 | | Art. 3, texto original. |

Artículos Suprimidos:

Art. 4, de forma.